

PROCESO 2020-00154 MEMORIAL EXCEPCIONES DE MÉRITO

Juan Camilo Arango <jarango@ababogados.com.co>

Mar 26/10/2021 3:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lualcodi23@hotmail.com <lualcodi23@hotmail.com>

Respetados Señores, por medio del presente me permito radicar el Memorial del asunto, junto con las cuatro (4) pruebas documentales aportadas, a efectos de que sean los trámites correspondientes.

Del Señor Juez,

Juan Camilo Arango

jarango@ababogados.com.cowww.ababogados.co

Carrera 9 # 80 - 15 Of. 505, Bogotá, Colombia

T +57(1) 736 32 03



ARANGO BETANCOURT

ABOGADOS

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido / This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and erase it from your system. Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited.

63



Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dirección electrónica: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Expediente:	2020-00154
Demandante:	3D MOBILE 3DM S.A.S
Demandado:	ANDRÉS URIBE CALERO
Asunto:	Excepciones de mérito

En mi calidad de apoderado especial de **ANDRES URIBE CALERO**, demandado en el proceso del asunto, debidamente reconocido por su Despacho, mediante el presente escrito me permito proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, de conformidad con el artículo 442 y 443 del CGP, en los siguientes términos:

I. HECHOS:

1. EL NEGOCIO SUBYACENTE - NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO VALOR EJECUTADO:

1.1. El día 14 de agosto del año 2014 se constituyó la sociedad BRAU S.A.S, con matrícula mercantil N° 02491941 y NIT, 900.772.741-6, con el objeto de adquirir, administrar y operar la franquicia denominada "BEER PUBS Colombia" (en adelante entiéndase como la "Sociedad"). Dicha sociedad fue constituida por los siguientes socios:

SOCIO	% PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE BRAU S.A.S
3D MOBILE 3DM S.A.S	60%
ANDRES URIBE CALERO	20%
ALVARO JARAMILLO LIEVANO	20%

1.2. Andrés Uribe Calero nunca recibió los títulos de las acciones de la sociedad BRAU S.A.S que suscribió y pagó, tampoco pudo corroborar aunque sea la existencia de las inscripciones correspondientes en el registro de accionistas de la compañía.



ARANGO BETANCOURT

- 1.3. El 15 de diciembre de 2013, la Sociedad, en desarrollo de su objeto social, abrió un establecimiento de comercio en el que funcionó un bar denominado BEER Pub Mosquera, bajo la franquicia "BEER PUBS Colombia". Dicho establecimiento se ubicó en el Centro Comercial ECOPLAZA del Municipio de Mosquera, Cundinamarca.
- 1.4. Durante el año 2014 los resultados obtenidos de este negocio no cumplieron las expectativas de los socios, ya que los niveles de ventas y los márgenes de utilidad ofrecidos por el titular de la franquicia no se lograron, lo anterior, unido a que los costos fijos resultaron mucho más altos que los prometidos en la prefactibilidad presentada como soporte de resultados del potencial negocio.
- 1.5. Por lo anterior, a principios del año 2015 los socios de BRAU S.A.S decidieron abrir un nuevo establecimiento de comercio localizado en la ciudad de Cartagena, como una fórmula para diluir los costos fijos generados por la Sociedad entre las operaciones de Mosquera y Cartagena, los cuales no lograban pagarse solo con el local del Municipio de Mosquera.
- 1.6. Para abrir el nuevo local en la ciudad de Cartagena se proyectaron unas inversiones de aproximadamente novecientos millones de pesos (\$900.000.000), por lo que se hacía necesario que cada socio realizara un aporte de capital adicional, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.
- 1.7. A partir de lo anterior, los socios acordaron capitalizar la Sociedad por los siguientes valores a efectos de invertirlos en la apertura del nuevo local en la ciudad de Cartagena:

SOCIO	APORTE ADICIONAL A FAVOR DE BRAU S.A.S
3D MOBILE 3DM S.A.S	\$540.000.000
ANDRES URIBE CALERO	\$180.000.000
ALVARO JARAMILLO LIEVANO	\$180.000.000

- 1.8. En relación con los aportes adicionales a cargo de Andrés Uribe Calero, éste pagó efectivamente a la Sociedad, con recursos propios, la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000)
- 1.9. Los aportes adicionales restantes a cargo de Andrés Uribe Calero, correspondientes a la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000) serían pagados por la sociedad 3D MOBILE 3DM S.A.S, con el producto de un crédito concedido por ésta a favor del Señor Uribe.

CS



ARANGO BETANCOURT

La sociedad prestamista giró estos recursos a los proveedores y contratistas involucrados en el desarrollo del nuevo Local, de acuerdo con la solicitud de giro de recursos presentada por Andrés Uribe, y que completaba el 20% de los costos del proyecto, en concordancia a la participación accionaria que ostentaba en la Sociedad BRAU S.A.S

Esta obligación fue garantizada, mediante la emisión y entrega del pagaré de fecha 17 de abril de 2015, el cual fue librado por mi poderdante, el cual está siendo ejecutado mediante el presente proceso.

- 1.10. Entre los días 8 y 9 de febrero de 2017 el Señor Andrés Uribe pagó a favor de la sociedad 3D MOBILE 3DM S.A.S por valor de sesenta y cuatro millones quinientos mil pesos (\$64.500.000) por concepto de abono a capital adeudado a esa fecha.
- 1.11. Desde el 17 de abril de 2015, fecha de emisión del pagaré, hasta el mes de octubre del año 2017 mi poderdante pagó a favor de la sociedad 3D MOBILE 3DM S.A.S, todas las cuotas mensuales con capital e intereses, según lo acordado por las mismas partes.
- 1.12. Sobre el saldo de capital no vencido, el 30 de noviembre de 2017 el Señor Andrés Uribe Calero les solicitó a los socios de la Sociedad 3D MOBILE 3DM S.A.S solicitó un cambio en los términos y condiciones en relación con la deuda que contrajo con esta última sociedad.
- 1.13. El 11 de diciembre de 2017, el Señor Juan David Rodríguez Arango, socio de la Sociedad 3D MOBILE 3DM S.A.S, concedió dicha solicitud, aceptando una de las opciones de modificación de las condiciones del crédito propuesta por el Señor Uribe Calero.
- 1.14. El tenedor del pagaré objeto del presente proceso nunca exhibió dicho título ni requirió el pago de suma alguna, y por supuesto nunca constituyó en mora al Señor Uribe Calero.
- 1.15. La Sociedad BRAU S.A.S fue liquidada el 29 de diciembre de 2020, a través de la inscripción de la correspondiente cuenta final de liquidación.

2. EL PAGARÉ EJECUTADO:

Sea lo primero advertir que toda la información que se ha podido extraer del pagaré objeto de ejecución parte de una copia digital del mismo, por lo tanto, se desconoce la existencia y las condiciones actuales del ejemplar original del título valor en cuestión. Sabiendo que dicho documento digital no constituye título valor, dado que no incorpora ningún derecho literal y autónomo, y por lo mismo no goza de los atributos y principios que rigen los títulos valores en Colombia (Art. 619 y ss. Código de Comercio).



ARANGO BETANCOURT

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que mi poderdante, en virtud del pagaré de fecha 17 de abril de 2017, se obligó a pagar a la sociedad 3D MOBILE 3DM SAS las siguientes sumas de dinero, según constan en el tenor literal de dicho título valor:

"CAPITAL:

CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.) M-CTE

INTERESES DE PLAZO:

De 17 ABRIL DE 2015 al 31 DICIEMBRE DE 2015 = 6,32%

De 01 ENERO DE 2016 al FINALIZAR EL PLAZO INICIALMENTE PACTADO = 8,50%

Estos intereses de plazo están ya incluidos en el plan de pagos y por tanto no se liquidarán sobre las cuotas ordinarias.

PLAZO INICIAL:

SESENTA (60) MESES

PLAN DE PAGO:

El DEUDOR se obliga a cumplir el siguiente plan de pagos, el cual deberá realizarse el pago a más tardar el último día de cada mes, sin importar que sea o no hábil de trabajo o bancario. (...)

Se reitera que dicho pagaré fue librado por el Señor Andrés Uribe Calero, como garantía de un préstamo por valor de ciento veinte millones (\$120.000.000), suma que debía ser destinada a la capitalización de la sociedad BRAU S.A.S a efectos de abrir un nuevo establecimiento de comercio en la ciudad de Cartagena, ello en procura de que se mantuvieran los porcentajes de participación de cada uno los socios del ente social- BRAU S.A.S.

3. EL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO:

El día 16 de marzo de 2021 fui notificado por conducta concluyente por su Despacho de la providencia contentiva del mandamiento de pago en contra de mi cliente por las siguientes cantidades:

"Pagaré:

1. Por la suma de \$4.705.882.00 M/cte por concepto del saldo del capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el día de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el



ARANGO BETANCOURT

artículo 884 del C. de Co. Y 305 del C.P. conforme certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

*1.3- Por la suma de **\$56.470.584.00 M/cte**, correspondiente a veinticuatro (24) cuotas causadas entre el 28/02/2018 al 30/01/2020.*

*1.4 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. Y 305 del C.P. conforme certificación emitida por la Superintendencia Financiera.*

*1.5 Por la suma de **\$5.395.917.00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.*

Sobre las costas se resolverá oportunamente (...)

Dicho mandamiento de pago quedó en firme el 11 de octubre de 2021, según consta en la inscripción que reposa en el documento electrónico contentivo de la providencia en la que el Despacho decidió no reponer la decisión referida.

II. EXCEPCIONES:

A partir de los hechos relacionados anteriormente, se proponen las siguientes excepciones de mérito:

1. EXCEPCIONES FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO VALOR EJECUTADO DEBE CONTENER (ART. 784 N° 4 C.CO):

1.1. EXCEPCIÓN 1: TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE LITERALIDAD (ART. 626 C.CO) – EL VALOR DEL CAPITAL OBJETO DE EJECUCIÓN NO ESTÁ INCORPORADO EN EL PAGARÉ EN CUESTIÓN

El numeral 1.3 del mandamiento de pago librado por su Despacho establece: "*la suma de **\$56.470.584.00 M/cte**, correspondiente a veinticuatro (24) cuotas causadas entre el 28/02/2018 al 30/01/2020*", el cual se refiere al capital de las veinticuatro mensualidades referidas.

Al realizar una simple división de dicha suma por el número de mensualidades mencionadas en el mismo ordinal, es claro que se está obligando a mi poderdante a pagar, por concepto de



ARANGO BETANCOURT

capital, veinticuatro mensualidades por un valor individual de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.352.941). No obstante lo anterior, estos valores resultan extraños y ajenos a la literalidad del título valor ejecutado.

En efecto, en punto al capital objeto de ejecución, el tenor literal del pagaré en cuestión expresa inequívocamente que el capital corresponde a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), el cual debía ser pagado en sesenta (60) mensualidades. Por lo tanto, al dividir el capital por el número de mensualidades supuestamente adeudadas (en total veinticuatro), se obtiene como resultado que el valor de cada una de las cuotas mensuales corresponde a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

Y al multiplicar esta última suma -insistiendo que es la que se encuentra incorporada en el tenor literal del pagaré referido- por veinticuatro mensualidades, la suma por concepto de capital debía coincidir a CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000).

Lo anterior demuestra que mediante el presente proceso, específicamente en atención al numeral 1.3 del mandamiento de pago proferido por su Despacho, se está obligando a mi prohijado a pagar sumas que no tienen ningún sustento en el tenor literal del título valor objeto de ejecución; transgrediendo con ello, el Principio de Literalidad, previsto en el art. 626 del Código de Comercio (en adelante entiéndase también como "C.CO"):

"El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Al tenor del precepto legal citado, al suscriptor de dicho pagaré se le puede exigir única y exclusivamente el tenor literal de las obligaciones incorporadas en el mismo -omitiendo las sumas amañadas y sin asidero alguno que son pretendidas por el demandante-. Sin embargo, en el presente proceso se está desconociendo la norma citada, pues, en el mandamiento de pago se ordenó a mi prohijado a pagar valores por capital que no está obligado conforme a la literalidad del título valor ejecutado, vulnerando con ello, el principio de literalidad citado anteriormente.

1.2. EXCEPCIÓN 2: CONTRADICCIONES EN LOS VALORES DE CAPITAL CONTENIDOS EN EL PAGARÉ EJECUTADO – APLICACIÓN DEL ART. 623 C.CO

Si aun en gracia de discusión, y como resultado de una elucubración que no se fundamenta en la literalidad del título, se llegare a sostener que el valor del capital cobrado en el numeral 1.3 del mandamiento de pago, se fundamenta en el valor de las mensualidades contenidas en la

W



ARANGO BETANCOURT

tabla del "plan de pago" prevista en el mismo pagaré; esta circunstancia tampoco podría dar lugar a la ejecución del valor contenido en el ordinal referido, pues, estas sumas resultan contradictorias con el valor de capital incorporado en el pagaré (\$120.000.000).

Por lo tanto, si este fuera el escenario al que se acudió para librar mandamiento de pago, la circunstancia antes anotada, avizora una evidente diferencia entre el valor de capital incorporado (\$120.000.000) y los valores de capital deducidos de la tabla del plan de pagos incluida en el pagaré, por lo que esta discrepancia debe solucionarse de conformidad con el art. 623 C.CO, que establece:

"Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras." (Subrayado y negrillas fuera del texto)

En este orden de ideas, ante un escenario de valores de capital contradictorios, en el presente caso prevalecerá la suma de \$120.000.000 como valor de capital a pagar (siendo que este es el menor valor expresado en letras dentro del pagaré), el cual debía pagarse en un plazo de sesenta (60) meses, mediante mensualidades de \$2.000.000 cada una.

Corolario de lo anterior, es claro que la suma cobrada por concepto de capital, de conformidad con el numeral 1.3 del mandamiento de pago librado por su Despacho, no tiene ningún fundamento en la literalidad del pagaré en cuestión; y por lo mismo, vulnerando ostensiblemente el Principio de Literalidad, previsto en el art. 626 C.CO.

1.3. EXCEPCIÓN 3: IMPROCEDENCIA DE COBRAR EJECUTIVAMENTE EL CAPITAL ACELERADO CONTENIDO EN EL PAGARÉ EN CUESTIÓN

El numeral 1 del mandamiento de pago recurrido se refiere a: *"la suma de \$4.705.882.00 M/cte por concepto del saldo del capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción"*.

Dicha estipulación pretende justificarse en el siguiente aparte del pagaré ejecutado:

"CLÁUSULA ACELERATORIA

El DEUDOR acepta que ante la mora en el pago oportuno de una o más cuotas, el LEGÍTIMO TENEDOR del título valor podrá hacer uso de la CLÁUSULA ACELERATORIA mediante la cual se termina el plazo otorgado y permite el cobro de las cuotas pendientes pago ya vencidas, el capital adeudado, los intereses de mora (...)"

20



ARANGO BETANCOURT

No obstante lo anterior, **en el presente caso no resulta procedente, según el pagaré en cuestión, obligar a mi poderdante a pagar dicha suma por concepto de capital acelerado**, por los siguientes razones:

- La obligación de pagar por capital acelerado por la suma de \$4.705.882 **NO** se encuentra dentro de la literalidad del pagaré ejecutado; realmente no es claro a qué cuotas se refiere ni al valor individual de las mensualidades que se pretenden acelerar. Sobre este particular, reitero los argumentos expresados en la Excepción 1 contenida en el presente documento.

Con todo, este valor al no encontrarse incorporado en dicho título valor, salta a la vista que es el resultado de elucubraciones carentes de asidero legal del demandante, que el Señor Juez no debe dar curso.

- Además de lo expresado en apartes anteriores, y partiendo -en gracia de discusión- de la hipótesis de que el capital acelerado que se pretende cobrar corresponde a las cuotas que estaban pendientes por causarse a la fecha de presentación de la demanda. Dicho cobro, según el pagaré en cuestión, tampoco resulta procedente por las siguientes razones:

- A la fecha de radicación de la demanda, 12 de febrero de 2020 (fl.16 Cuaderno 1), estaban pendientes por causarse las dos últimas mensualidades contenidas en el pagaré, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020.

Sin embargo, **a la fecha mencionada mi poderdante no se encontraba en mora**, pues, el tenedor del pagaré nunca exhibió dicho título ni requirió el pago de suma alguna, y por supuesto nunca constituyó en mora a mi cliente.

Adicionalmente, el Despacho libró mandamiento de pago por concepto de capital acelerado, sabiendo que el demandante, en su demanda ni en la subsanación de la demanda, omitió indicar desde qué fecha hacía uso de la cláusula aceleratoria, lo cual transgrede flagrantemente el inciso final del art. 431 CGP, constituyendo esto, en el ejercicio de una facultad discrecional que no ha le ha sido deferida por la ley.



ARANGO BETANCOURT

- o Independientemente de lo anterior, al tenor del segundo inciso del artículo 94 CGP, que prevé: *"La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación"*. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En el mismo sentido el art. 423 CGP, establece: *"La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación"*. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

No hay lugar a la aplicación de la cláusula aceleratoria al presente caso, pues, para la fecha de notificación del mandamiento ejecutivo, esto es el 16 de marzo de 2021, las cuotas correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020 ya se encontraban causadas. Como quiera, que a la luz de la norma citada, la eventual mora que quiera predicarse por concepto en el pago de capital solo puede computarse a partir de la notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas, la improcedencia de obligar a mi poderdante a pagar capital acelerado, según el pagaré en cuestión, se fundamenta en que: (i) **NO** se encuentra dentro de la literalidad del pagaré ejecutado la obligación de pagar por capital acelerado por la suma de \$4.705.882, sin que exista claridad a qué cuotas se refiere ni al valor individual de las mensualidades que se pretenden acelerar, esto unido a que se pretermitió el requisito del inciso final del art. 431 CGP, y; (ii) bajo la ilegal hipótesis de que esta suma corresponde al capital acelerado de las cuotas que estaban pendientes por causarse a la fecha de presentación de la demanda, este cobro también resulta improcedente a la luz del segundo inciso del artículo 94 CGP concordante con el art. 423 CGP, pues, las cuotas correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020 ya se encontraban causadas a la fecha de notificación del mandamiento de pago.

1.4. EXCEPCIÓN 4: ERROR EN EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS OBJETO DE EJECUCIÓN:

Los numerales 1.2 y 1.4 del mandamiento de pago librado por su Despacho se refieren a los intereses moratorios correspondientes al valor de capital acelerado y al valor del capital

X2



ARANGO BETANCOURT

mencionado en el ordinal 1.3 de la misma providencia, desde el día de presentación de la demanda.

Ante la inexistencia de mora de las obligaciones en el presente caso, según lo indicado en numerales anteriores del presente documento; resulta improcedente e ilegal la causación de intereses moratorios; por lo tanto, la obligación en cuestión no tiene ningún título jurídico válido.

Adicionalmente, aun en el evento en que las obligaciones del pagaré estuvieren vigentes, el día de inicio del cálculo de intereses previsto en los numerales 1.2 y 1.4 (día de la presentación de la demanda) resulta contrario al segundo inciso del art. 94 CGP y a la art. 423 CGP, pues, en virtud de estas normas, sólo existirá mora a partir de la notificación del mandamiento de pago, sabiendo que: Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación".

Es evidente que mediante el presente proceso se está obligando erradamente a mi poderdante a reconocer intereses moratorios a partir de la fecha de radicación de la demanda, cuando quiera que legalmente, ante la hipótesis que estuviere en mora, sólo debe pagarlos desde el día de notificación del mandamiento de pago.

2. LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO VALOR EJECUTADO:

2.1. EXCEPCIÓN 5: COBRO DE LO NO DEBIDO – DESCONOCIMIENTO DEL PAGO PARCIAL (ABONO A CAPITAL) REALIZADO POR EL DEMANDADO

De conformidad con el artículo. 1524 del Código Civil: "*no puede haber obligación sin una causa real y lícita (...)*"

En el presente caso, el demandante de forma temeraria y de mala fe desconoció sus propios actos, dado que el Señor Andrés Uribe el día 9 de febrero de 2017 realizó a su favor un abono a capital por \$64.500.000, el cual consta en el correspondiente soporte de transferencia bancaria que se aporta como anexo al presente documento.

Sin perjuicio del abono a capital realizado por el Señor Andrés Uribe, ahora el demandante, en su demanda, está pretendiendo el pago de unas sumas de capital que no se le adeudan, unido a que omitió el pago referido a efectos de liquidar los intereses remuneratorios y moratorios.

En punto al valor de los intereses remuneratorios ejecutados, el mismo es errado, dado que la fórmula aplicada tiene errores ostensibles de cálculo, especialmente en la determinación del

13



ARANGO BETANCOURT

valor del capital adeudado (denominado como "VR" en la fórmula mencionada por el demandante en su subsanación), que constituye una base inaceptable e ilegal para calcular los intereses remuneratorios en el presente caso.

Dado que intereses remuneratorios corresponden al fruto o réditos de un determinado capital (art. 884 C.CO), cualquier liquidación lícita de intereses debe partir del valor de capital efectivamente adeudado (descontando cualquier abono a capital realizado por el deudor); por lo tanto, a menor capital adeudado, la base de cálculo de intereses de plazo será inferior.

No obstante lo anterior, el cálculo de intereses aportado por el demandante constituye una inequívoca muestra de que mediante el presente proceso se busca cobrar temerariamente unas sumas que no se les adeuda, dado que intencionalmente están desconociendo los pagos realizados válidamente por mi poderdante con anterioridad a la presentación de la demanda.

2.2. EXCEPCIÓN 6: NOVACIÓN - INEXISTENCIA DE MORA POR EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ OBJETO DE EJECUCIÓN (ART. 1687 y ss. Código Civil)

Las partes del negocio jurídico en cuestión (Sociedad 3D MOBILE 3DM S.A.S. por un lado, y Andrés Uribe Calero, por el otro), decidieron de común acuerdo modificar los términos y condiciones de pago contenidas en el pagaré objeto de ejecución, con lo cual novaron las obligaciones contenidas en el título ejecutado (Art. 1687 Código Civil).

En efecto, el Señor Uribe Calero, mediante correo electrónico de 30 de noviembre de 2017 dirigido a los socios de la Sociedad 3D MOBILE 3DM S.A.S manifestó:

"Estimados Socios:

Antes que nada quiero agradecerles a ustedes y a 3DM la oportunidad y confianza al prestarme los recursos para poder apalancar mi aporte en el proyecto de Cartagena, al interior de nuestra compañía BRAU S.A.S.

(...)

Ante esta difícil situación, me veo en la penosa pero real necesidad de solicitarles unos escenarios diferentes para cumplir con mi obligación de manera temporal y/o definitiva, dándome el espacio de contar con un flujo de caja estable para atender de manera normal el cumplimiento de la cuota establecida para el pago del crédito contratado con ustedes.

24



ARANGO BETANCOURT

Un antecedente importante para mencionar es que en un término de tiempo más corto al establecido, he pagado las 2/3 partes de la deuda, denotando mi compromiso con ustedes en pagar la deuda en el menor tiempo posible.

Con los anteriores antecedentes, mis propuestas en concreto son:

- *Propuesta 1: Teniendo en cuenta las gestiones que se van a realizar para el reintegro de los impuestos a favor de BRAU S.A.S, en donde se estima que estos recursos estarían disponibles para el mes de Marzo o Abril de 2018, propongo cruzar mis cuotas correspondientes desde el mes de Octubre-17 hasta Abril-18 contra las obligaciones que tengo a favor en la contabilidad de BRAU S.A.S.A partir del mes de Mayo-18, se retomaría el pago normal de la cuota.*
- *Propuesta 2: Otorgar un periodo de gracia de 8 meses de capital a partir de Oct-17 hasta May-18, donde pueda pagar los intereses correspondientes. El plazo del crédito se ampliaría en los mencionados 8 meses, con el fin que al retomar nuevamente el pago de la cuota, el monto de la misma sea similar al que estoy pagando a la fecha. Las condiciones de tasa se mantendrían a las que tengo a la fecha*
- *Propuesta 3: Entregar acciones de BRAU S.A.S a nombre de ANDRES URIBE en un monto equivalente al valor de la deuda actual.*

Las anteriores propuestas lo que buscan es alivianar mi flujo de caja a corto plazo, y darme un respiro para equilibrarnos económicamente mientras se materializan los negocios y oportunidades que estoy trabajando a la fecha en mi empresa. (...)"

Dicho correo fue respondido por el Señor Juan David Rodríguez Arango el 11 de diciembre de 2017, así:

Hola Andrés,

El jueves pasado estuvimos reunidos revisando el tema con los socios, y acordamos lo siguiente, nos inclinamos por la opción 2, ya que debido a lo expuesto en otros correos el tema de la devolución de IVA no va a resultar como lo esperamos, (de esto respondo a todos en otro correo),

- 1. Colocar al día la obligación en lo que a intereses se refiere, es decir, pagar OCT, NOV y DIC, concepto intereses.*
- 2. A partir de este mes mantener al día la obligación por concepto de intereses, esto x ocho meses, es decir, Mayo 2018.*



ARANGO BETANCOURT

3. A partir de Junio 2018, se retoma capital mas intereses.
4. Los valores de capital no pagados durante estos ocho meses se llevan a un aumento de plazo, por el mismo periodo (8 meses), bajo las mismas condiciones que ya se tienen.
5. En caso de salir dinero a entregar en la sociedad Brau a tú nombre, estos pagos deben realizarse primero como abono a la deuda que se tiene con 3dm.

Entendemos Andrés tú situación y hacemos un gran esfuerzo en poder colaborar para que logres capitalizar tus proyectos, al igual que tú, todos estamos muy expectantes que nuestra situación con el negocio de Brau cambie de rumbo, esperamos que con esto podamos dar una mano al tema y que las buenas gestiones que también vienen haciendo lleguen rápido a la mesa, y logremos mover Mosquera a otra ciudad, (...)" (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Con base en lo anterior, es claro que las partes acordaron novar dichas deudas, por lo que decidieron inequívocamente extinguir las obligaciones contenidas en el pagaré, mediante la asunción de unas nuevas condiciones de pago que son ajenas completamente al título que se pretende ejecutar que se pretende ejecutar.

En este orden de ideas, y en atención a la clara intención de las partes de cambiar los términos y condiciones de pago, las obligaciones contenidas en el pagaré objeto de ejecución se extinguieron por novación, en los términos del artículo 1625 N° 2 del Código Civil; y consecuentemente, asumieron nuevas obligaciones que se precisan en cada uno de los dos correos electrónicos citados anteriormente.

Sin embargo, resulta reprochable que ahora el demandante de forma temeraria y de mala fe desconoció sus propios actos, y ahora pretenda cobrar unas sumas que no se le adeudan, fruto de la operancia de la novación como medio extintivo de dicha obligación, dado que intencionalmente están desconociendo la asunción de las nuevas condiciones de pago acordadas posteriormente entre las partes con anterioridad a la presentación de la demanda.

En suma, y de conformidad con los artículos 1494, 1625, 1689 y 1693 del Código Civil, es claro que para que se materialice el fenómeno de la novación y a su vez, para que se configure su existencia, es necesario que tanto la obligación primitiva como las obligaciones asumidas con posterioridad, sean válidas jurídicamente, situación que se puede evidenciar, puesto en la suscripción del pagaré, como en los mensajes de datos ya puestos en su conocimiento Señor Juez de fechas 30 de noviembre de 2017 (enviado por mi poderdante) y 11 de diciembre de 2017 (Respondido por la sociedad demandante), se cumplen con los elementos esenciales para el nacimiento de una obligación, a saber: Capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita. A su

26



ARANGO BETANCOURT

vez, tanto la intención de las partes, como su declaración por novar la obligación, fue un hecho notorio que se materializó luego de la respuesta del Señor Juan David Rodríguez Arango el 11 de diciembre de 2017 en representación de la sociedad accionante.

Así las cosas, que el abogado de la parte accionante niegue en el traslado del recurso de reposición, la intención y el cumplimiento de la condición dispuesta en el artículo 1693 anteriormente citado, resulta poco creíble, pues claramente se ven reflejadas y plasmadas las intenciones de novación de las partes en los mensajes de datos en cuestión. Con todo lo anterior su señoría, acaece de manera inminente, la materialización del numeral 2 artículo 1625 del Código Civil y por consiguiente la extinción de la obligación inicialmente convenida.

2.3. EXCEPCIÓN 7: INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y PAGO DEL PAGARÉ EJECUTADO (ART. 624 C.CO)

En virtud del art. 624 C.CO:

"El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará eficacia por la parte no pagada."

En el presente caso, el pagaré en cuestión transgrede abiertamente lo previsto en el artículo citado, ya que en virtud de la novación de la obligación referida en apartes anteriores, el tenedor del mismo omitió devolverlo a mi poderdante, y no bastó con ello, pues, sin perjuicio de lo anterior, ahora está pretendiendo temerariamente la ejecución de sumas ya extinguidas.

Adicionalmente, cabe resaltar que antes de la presentación de la demanda el tenedor del pagaré en cuestión, para el ejercicio de los derechos incorporados en el mismo, debe exhibir dicho título a efectos de que sea pagado. En el presente caso, el tenedor nunca lo exhibió y mucho menos requirió al deudor para que pagara las obligaciones supuestamente insolutas; por lo que el actuar desidioso del tenedor constituye una evidente transgresión a la norma mencionada.

Finalmente, el demandante también desconoció el artículo transcrito, pues, omitió anotar los pagos parciales y abonos de capital realizados por el deudor; y sin perjuicio de ello, está pretendiendo deliberadamente el pago de capital e intereses no debidos.

72



ARANGO BETANCOURT

Lo anterior demuestra con claridad que el título valor que pretende ser ejecutado vulneró a todas luces las reglas sobre el ejercicio de los derechos y pago previstas en el art. 624 C.CO.

III. PRUEBAS:

Mediante el presente documento se reitera la solicitud de decretar y practicar las pruebas allegadas al expediente junto con el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago.

En este sentido, solicito que se decreten y practiquen los siguientes medios de prueba:

- **PRUEBAS DOCUMENTALES**

- PRUEBA 1: Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BRAU S.A.S, el cual se aporta con el presente documento.
- PRUEBA 2: Copia de documento de soporte de las transferencias bancarias realizadas el 9 de febrero de 2017 por mi poderdante a favor de la sociedad demandante por \$64.500.000.
- PRUEBA 3: Copia del correo electrónico enviado por mi poderdante a los socios de la sociedad demandante el 30 de noviembre de 2017.
- PRUEBA 4: Copia del correo electrónico de respuesta enviado por el Señor Juan David Rodríguez Arango a mi poderdante el 11 de diciembre de 2017.

- **DECLARACIÓN DE TERCEROS – TESTIMONIO:**

Solicito al Despacho decretar y recibir la declaración de:

- PRUEBA 5: Testimonio del Señor Álvaro Jaramillo Liévano, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.780.338, dirección: Avenida Carrera 45 # 128D - 60 Apartamento 201 de Bogotá D.C; Teléfono celular 320 858 96 54, y correo electrónico: jaramillo.alvaro@gmail.com, quien declarará sobre las obligaciones objeto de ejecución en virtud del presente proceso, y de las relaciones que Andrés Uribe Calero entabló con las sociedades BRAU SAS y 3D MOBILE 3DM S.A.S.

AB



Del Señor Juez,

JUAN CAMILO ARANGO BETANCOURT

C.C 79.952.782 de Bogotá

T.P 136.733 C.S de la J

C.E jarango@ababogados.com.co



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 17:19:28

Recibo No. AB21510360

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21510360E1C0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BRAU SAS
Nit: 900.772.741-6, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02491941 cancelada
Fecha de cancelación: 29 de diciembre de 2020

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario BRAU SAS realizó la renovación en la fecha: \$fechaRenovacion.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 14 de agosto de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2014, con el No. 01863047 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BRAU SAS.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 13 de la Asamblea de Accionistas del 25 de noviembre de 2020, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 29 de Diciembre de 2020 bajo el No. 02648542 del libro IX.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Handwritten mark or signature in the top right corner.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 17:19:28
Registro No. AB21510360
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21510360E1C0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 12 del 2 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2020 con el No. 02632989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Alvaro Jaramillo Lievano	C.C. No. 000000079780338
Liquidador Suplente	Diego Javier Hernandez Acosta	C.C. No. 000000079748398

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5630
Actividad secundaria Código CIIU: 5611



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 17:19:28

Recibo No. Ab21510360

Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21510360E1C0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5611

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 29 de diciembre de 2020. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

2



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 17:19:28

Recibo No. AB21510360

Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21510360E1C0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

83

1 Preparación

2 Verificación

3 Confirmación

Operación realizada.

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Las transferencias a otros bancos tienen un costo de \$ 7,300.00.

Producto origen:

Cuenta Corriente - ****0640

Banco destino:

BANCO DE OCCIDENTE

Producto destino:

3DM MOBILE SAS - 239002124

Valor transferido:

\$ 60,000,000.00

Detalle:

Transferencia por Sucursal Virtual Personas a la Cuenta número 239002124 por \$ 60,000,000.00

Número de comprobante:

63418

Fecha y hora de la transacción:

2017/02/08 08:18:02

1 Preparación

2 Verificación

3 Confirmación

Operación realizada.

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Las transferencias a otros bancos tienen un costo de \$ 7,300.00.

Producto origen:

Cuenta Corriente - ****0640

Banco destino:

BANCO DE OCCIDENTE

Producto destino:

3DM MOBILE SAS - 239002124

Valor transferido:

\$ 4,500,000.00

Detalle:

Transferencia por Sucursal Virtual Personas a la Cuenta número 239002124 por \$ 4,500,000.00

Número de comprobante:

86162

Fecha y hora de la transacción:

2017/02/09 06:47:59

Opciones

81

El 30/11/2017, a las 9:30 a.m., Andrés Uribe Gmail
<anduribec@gmail.com> escribió:

Estimados Socios:

Antes que nada quiero agradecerles a ustedes y a **3DM** la oportunidad y confianza al prestarme los recursos para poder apalancar mi aporte en el proyecto de Cartagena, al interior de nuestra compañía **BRAU S.A.S.**

Desafortunadamente los resultados de **BRAU S.A.S.** no ha sido lo que todos esperamos, pero esperamos que con todo el direccionamiento que le estamos dando a la compañía y el impulso y dinamismo que tiene el territorio de Cartagena, en el corto plazo veremos los rendimientos a todo el esfuerzo tan importante que le hemos puesto todos los miembros de nuestro equipo de trabajo.

Por mi lado, y en conjunto con Alvaro Jaramillo, de manera puntual estamos trabajando en los siguientes frentes:

- Comparación de nuestras cifras vs. demás territorios, para detectar ventajas, desventajas y puntos de mejora en ciertos rubros de la operación. La idea es definir donde pueden existir puntos de mejora, y como lo están haciendo las demás franquicias en este sentido...
- Revisión con Arturo del tema de manejo de impuestos, para ver desde su perspectiva y de los otros franquiciados, cuales son las mejores prácticas o las formas de manejar la actual coyuntura tributaria en la cual nos encontramos enfrentados.
- Reunión con Daniel Espinosa con el fin de llegar a unos mejores acuerdos en términos de costo de arrendamiento y beneficios en términos de publicidad, zonas de volanteo, etc.
- Capitalización Compañía: He estado en contactos con firmas de inversionistas dedicados en restaurantes y/o franquicias, explorando posibilidades de inversión en nuestra compañía. La idea puntual es conseguir recursos para mover Mosquera a Bogotá o a Cartagena, a cambio de una participación en nuestra empresa, o explorando otros mecanismos de inversión. Con relación a estas actividades, estoy en la etapa preliminar, pero he obtenido atención de estos potenciales inversionistas, y la idea es avanzar en este proceso en los próximos días. Lo mantendré informados de estos avances...

Por lo anterior, soy optimista de nuestros resultados en el próximo año,

desafortunadamente todo esto requiere un tiempo y un proceso en su materialización, pero creo que estamos trabajando en el camino correcto. Por otro lado, quería poner en consideración de ustedes mi actual coyuntura económica, que me obliga a realizar una difícil pero necesaria solicitud en pro de lograr unas condiciones para cumplir con mi obligación financiera con ustedes.

En el mes de Mayo del presente año, desafortunadamente tuve que dar por terminada la vinculación laboral que tenía con su empresa, la cual nos brindaba el grueso de los ingresos de mi familia. A partir de este momento, me vinculé como socio a una firma propia de consultoría, con una perspectiva muy positiva a nivel de negocios con clientes y proyectos.

Pero como todo negocio que está comenzando tiene una curva inicial de estabilización y generación recurrente de ingresos, la cual sumada a la actual coyuntura económica del país, no me ha permitido lograr unos ingresos estables para cumplir con todas las obligaciones que están bajo mi cargo.

Adicionalmente, al presentarse la restricción de pago de las obligaciones a favor de los socios por parte de BRAU S.A.S, me quedé sin una fuente de recursos cierta con la que contaba para cubrir ciertas obligaciones que tenía a la fecha.

Ante esta difícil situación, me veo en la penosa pero real necesidad de solicitarles unos escenarios diferentes para cumplir con mi obligación de manera temporal y/o definitiva, dándome el espacio de contar con un flujo de caja estable para atender de manera normal el cumplimiento de la cuota establecida para el pago del crédito contratado con ustedes.

Un antecedente importante para mencionar es que en un término de tiempo más corto al establecido, he pagado las 2/3 partes de la deuda, denotando mi compromiso con ustedes en pagar la deuda en el menor tiempo posible.

Con los anteriores antecedentes, mis propuestas en concreto son:

- **Propuesta 1:** Teniendo en cuenta las gestiones que se van a realizar

para el reintegro de los impuestos a favor de **BRAU S.A.S**, en donde se estima que estos recursos estarían disponibles para el mes de Marzo o Abril de 2018, propongo cruzar mis cuotas correspondientes desde el mes de Octubre-17 hasta Abril-18 contra las obligaciones que tengo a favor en la contabilidad de **BRAU S.A.S**. A partir del mes de Mayo-18, se retomaría el pago normal de la cuota.

- **Propuesta 2:** Otorgar un periodo de gracia de 8 meses de capital a partir de Oct-17 hasta May-18, donde pueda pagar los intereses correspondientes. El plazo del crédito se ampliaría en los mencionados 8 meses, con el fin que al retomar nuevamente el pago de la cuota, el monto de la misma sea similar al que estoy pagando a la fecha. Las condiciones de tasa se mantendrían a las que tengo a la fecha

- **Propuesta 3:** Entregar acciones de BRAU S.A.S a nombre de ANDRES URIBE en un monto equivalente al valor de la deuda actual.

Las anteriores propuestas lo que buscan es alivianar mi flujo de caja a corto plazo, y darme un respiro para equilibrarnos económicamente mientras se materializan los negocios y oportunidades que estoy trabajando a la fecha en mi empresa.

Sé que esta solicitud es atípica, pero también es atípica para mí esta situación, y es mi obligación como padre de familia buscar todas las medidas que garanticen la estabilidad económica de mi familia, pero con una firme esperanza y compromiso de cumplir mi obligación con ustedes.

Personalmente, es una solicitud muy difícil de realizar, porque la verdad es la primera vez que paso este tipo de situaciones, pero antes que la pena o vergüenza de hacer esta petición ante ustedes, se encuentra encontrar una solución que me dé la posibilidad de cumplir mis obligaciones de manera realista.

De antemano, les doy infinitas gracias por el apoyo que me puedan dar ante esta solicitud, y les agradezco su comprensión ante esta circunstancia, que desafortunadamente nos vemos enfrentados en algún momento de nuestras vidas.

87

Cordial saludo,

ANDRES URIBE CALERO

88

De: Juan David Rodriguez <davidb@3dm.com.co>
Asunto: Re: Solicitud para 3DM - ANDRES URIBE
Fecha: 11 de diciembre de 2017 a las 6:17:27 p. m. COT
Para: Andrés Uribe Gmail <anduribec@gmail.com>
Cc: "diegoh@3dm.com.co Hernandez" <diegoh@3dm.com.co>, Julian Valderrama <julianv@3dm.com.co>

Hola Andres,

El jueves pasado estuvimos reunidos revisando el tema con los socios, y acordamos lo siguiente, nos inclinamos por la opción 2, ya que debido a lo expuesto en otros correos el tema de la devolución de IVA no va a resultar como lo esperamos, (de esto respondo a todos en otro correo),

1. Colocar al día la obligación en lo que a intereses se refiere, es decir, pagar OCT, NOV y DIC, concepto intereses.
2. A partir de este mes mantener al día la obligación por concepto de intereses, esto x ocho meses, es decir, Mayo 2018.
3. A partir de Junio 2018, se retoma capital mas intereses.
4. Los valores de capital no pagados durante estos ocho meses se llevan a un aumento de plazo, por el mismo periodo (8 meses), bajo las mismas condiciones que ya se tienen.
5. En caso de salir dinero a entregar en la sociedad Brau a tú nombre, estos pagos deben realizarse primero como abono a la deuda que se tiene con 3dm.

Entendemos Andres tú situación y hacemos un gran esfuerzo en poder colaborar para que logres capitalizar tus proyectos, al igual que tú, todos estamos muy expectantes que nuestra situación con el negocio de Brau cambie de rumbo, esperamos que con esto podamos dar una mano al tema y que las buenas gestiones que también vienen haciendo lleguen rápido a la mesa, y logremos mover Mosquera a otra ciudad,

Cordial Saludo,

--

3dm
entretenimiento móvil

Juan David Rodriguez Arango
CEO

Skype: david.bedoya6
Cel: +57 321 452 4298
Bogotá, Colombia

La presente comunicación y su contenido adjunto no generan responsabilidad alguna ni comprometen a 3DM ni a sus representantes (EL REMITENTE) a menos que se indique lo contrario y que la identidad del autor pueda ser verificada. Por las características de este medio de comunicación, EL REMITENTE no se hace responsable por la integridad, veracidad y confidencialidad de su contenido. El receptor deberá verificar los posibles virus informáticos que tenga este correo o sus anexos, razón por la cual EL REMITENTE no será responsable de los daños ocasionados por cualquier tipo de virus transmitido en este correo. La información y archivos adjuntos que contenga este correo tienen todos los derechos reservados y completa confidencialidad. Su uso total o parcial, impresión, reproducción, divulgación o distribución está prohibido, salvo autorización previa y escrita por EL REMITENTE. La información está dirigida únicamente al destinatario intencional y el acceso al contenido de este comunicado por cualquier persona diferente no está autorizado. Si usted no es el destinatario intencional, o recibió este correo por error, por favor bórralo e informe a EL REMITENTE sobre el error en el envío.

El 6/12/2017, a las 9:06 a.m., Andrés Uribe Gmail <anduribec@gmail.com> escribió:

Juan David: Gracias por tu respuesta.

En la medida que tenga avances sobre los contactos que estamos desarrollando con potenciales inversionistas, se los haré saber....

Del otro punto, quedo atento a la revisión que tendrán sobre el tema. De antemano, agradezco la comprensión de mi actual situación.

Cordial saludo,

Andres Uribe Calero

Tel: (57) 317 65763 72

De: Juan David Rodriguez [<mailto:davidb@3dm.com.co>]

Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2017 11:02 a. m.

Para: Andrés Uribe Gmail

CC: diegoh@3dm.com.co Hernandez; Julian Valderrama

Asunto: Re: Solicitud para 3DM - ANDRES URIBE

Hola Andres,

90

Gracias por el apoyo que van y están adelantando con Alvaro, esperamos respuesta y resultados de los mismos, para que compartamos información y ver donde podemos mejorar.

Super importante el tema que mencionas de encontrar socios que quieran invertir en el proyecto y así podamos dar otro rumbo al mismo, sería un tema que nos llevaría a consolidar mejor el negocio y poder traer Mosquera a una ciudad importante.

Con relación a las propuestas que nos envías, tendremos que sentarnos conjuntamente con Diego y Julian y analizar cada uno, y acordar lo mejor para todas las partes,

Un abrazo y tan pronto tengamos una respuesta al tema, la haremos saber,

Cordial Saludo,

--

<image001.png>

Juan David Rodriguez Arango
CEO

Skype: david.bedoya6

Cel: +57 321 452 4298

Bogotá, Colombia

La presente comunicación y su contenido adjunto no generan responsabilidad alguna ni comprometen a 3DM ni a sus representantes (EL REMITENTE) a menos que se indique lo contrario y que la identidad del autor pueda ser verificada. Por las características de este medio de comunicación, EL REMITENTE no se hace responsable por la integridad, veracidad y confidencialidad de su contenido. El receptor deberá verificar los posibles virus informáticos que tenga este correo o sus anexos, razón por la cual EL REMITENTE no será responsable de los daños ocasionados por cualquier tipo de virus transmitido en este correo. La información y archivos adjuntos que contenga este correo tienen todos los derechos reservados y completa confidencialidad. Su uso total o parcial, impresión, reproducción, divulgación o distribución está prohibido, salvo autorización previa y escrita por EL REMITENTE. La información está dirigida únicamente al destinatario intencional y el acceso al contenido de este comunicado por cualquier persona diferente no está autorizado. Si usted no es el destinatario intencional, o recibió este correo por error, por favor bórrelo e informe a EL REMITENTE sobre el error en el envío.

El 30/11/2017, a las 9:30 a.m., Andrés Uribe Gmail
<anduribec@gmail.com> escribió:

Estimados Socios:

Antes que nada quiero agradecerles a ustedes y a **3DM** la oportunidad y confianza al prestarme los recursos para poder apalancar mi aporte en el proyecto de Cartagena, al interior de nuestra compañía **BRAU S.A.S.**

Desafortunadamente los resultados de **BRAU S.A.S.** no ha sido lo que todos esperamos, pero esperamos que con todo el direccionamiento que le estamos dando a la compañía y el impulso y dinamismo que tiene el territorio de Cartagena, en el corto plazo veremos los rendimientos a todo el esfuerzo tan importante que le hemos puesto todos los miembros de nuestro equipo de trabajo.

Por mi lado, y en conjunto con Alvaro Jaramillo, de manera puntual estamos trabajando en los siguientes frentes:

- Comparación de nuestras cifras vs. demás territorios, para detectar ventajas, desventajas y puntos de mejora en ciertos rubros de la operación. La idea es definir donde pueden existir puntos de mejora, y como lo están haciendo las demás franquicias en este sentido...
- Revisión con Arturo del tema de manejo de impuestos, para ver desde su perspectiva y de los otros franquiciados, cuales son las mejores prácticas o las formas de manejar la actual coyuntura tributaria en la cual nos encontramos enfrentados.
- Reunión con Daniel Espinosa con el fin de llegar a unos mejores acuerdos en términos de costo de arrendamiento y beneficios en términos de publicidad, zonas de volanteo, etc.
- Capitalización Compañía: He estado en contactos con firmas de inversionistas dedicados en restaurantes y/o franquicias, explorando posibilidades de inversión en nuestra compañía. La idea puntual es conseguir recursos para mover Mosquera a Bogotá o a Cartagena, a cambio de una participación en nuestra empresa, o explorando otros mecanismos de inversión. Con relación a estas actividades, estoy en la etapa preliminar, pero he obtenido atención de estos potenciales inversionistas, y la idea es avanzar en este proceso en los próximos días. Lo mantendré informados de estos avances...

Por lo anterior, soy optimista de nuestros resultados en el próximo año, desafortunadamente todo esto requiere un tiempo y un proceso en su materialización, pero creo que estamos trabajando en el camino correcto.

Por otro lado, quería poner en consideración de ustedes mi actual coyuntura económica, que me obliga a realizar una difícil pero necesaria solicitud en pro de lograr unas condiciones para cumplir con mi obligación financiera con ustedes.

En el mes de Mayo del presente año, desafortunadamente tuve que dar por terminada la vinculación laboral que tenía con su empresa, la cual nos brindaba el grueso de los ingresos de mi familia. A partir de este momento, me vinculé como socio a una firma propia de consultoría, con una perspectiva muy positiva a nivel de negocios con clientes y proyectos.

Pero como todo negocio que está comenzando tiene una curva inicial de estabilización y generación recurrente de ingresos, la cual sumada a la actual coyuntura económica del país, no me ha permitido lograr unos ingresos estables para cumplir con todas las obligaciones que están bajo mi cargo.

Adicionalmente, al presentarse la restricción de pago de las obligaciones a favor de los socios por parte de BRAU S.A.S, me quedé sin una fuente de recursos cierta con la que contaba para cubrir ciertas obligaciones que tenía a la fecha.

Ante esta difícil situación, me veo en la penosa pero real necesidad de solicitarles unos escenarios diferentes para cumplir con mi obligación de manera temporal y/o definitiva, dándome el espacio de contar con un flujo de caja estable para atender de manera normal el cumplimiento de la cuota establecida para el pago del crédito contratado con ustedes.

Un antecedente importante para mencionar es que en un término de tiempo más corto al establecido, he pagado las 2/3 partes de la deuda, denotando mi compromiso con ustedes en pagar la deuda en el menor

tiempo posible.

Con los anteriores antecedentes, mis propuestas en concreto son:

- **Propuesta 1:** Teniendo en cuenta las gestiones que se van a realizar para el reintegro de los impuestos a favor de **BRAU S.A.S**, en donde se estima que estos recursos estarían disponibles para el mes de Marzo o Abril de 2018, propongo cruzar mis cuotas correspondientes desde el mes de Octubre-17 hasta Abril-18 contra las obligaciones que tengo a favor en la contabilidad de **BRAU S.A.S.A** a partir del mes de Mayo-18, se retomaría el pago normal de la cuota.
- **Propuesta 2:** Otorgar un periodo de gracia de 8 meses de capital a partir de Oct-17 hasta May-18, donde pueda pagar los intereses correspondientes. El plazo del crédito se ampliaría en los mencionados 8 meses, con el fin que al retomar nuevamente el pago de la cuota, el monto de la misma sea similar al que estoy pagando a la fecha. Las condiciones de tasa se mantendrían a las que tengo a la fecha.
- **Propuesta 3:** Entregar acciones de BRAU S.A.S a nombre de ANDRES URIBE en un monto equivalente al valor de la deuda actual.

Las anteriores propuestas lo que buscan es alivianar mi flujo de caja a corto plazo, y darme un respiro para equilibrarnos económicamente mientras se materializan los negocios y oportunidades que estoy trabajando a la fecha en mi empresa.

Sé que esta solicitud es atípica, pero también es atípica para mí esta situación, y es mi obligación como padre de familia buscar todas las medidas que garanticen la estabilidad económica de mi familia, pero con una firme esperanza y compromiso de cumplir mi obligación con ustedes.

Personalmente, es una solicitud muy difícil de realizar, porque la verdad es la primera vez que paso este tipo de situaciones, pero antes que la pena o vergüenza de hacer esta petición ante ustedes, se encuentra encontrar una solución que me dé la posibilidad de cumplir mis obligaciones de manera realista.

94

De antemano, les doy infinitas gracias por el apoyo que me puedan dar ante esta solicitud, y les agradezco su comprensión ante esta circunstancia, que desafortunadamente nos vemos enfrentados en algún momento de nuestras vidas.

Cordial saludo,

ANDRES URIBE CALERO

